

**PUBLICACION DE AVISO
No. 021 DE 2019**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICA PREDIAL (A) DE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

"Rad. de Salida No. 2019-606-004348-1 del 15-02-19

Bogotá,

Señores

**LUIS GONZALO JIMÉNEZ SERRATO, ROSA MARGARITA SERRATO DE JIMÉNEZ y
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESÚS TORRES ABREO**

Predio "EL MOJÓN"

Vereda San Miguel

Guaduas - Cundinamarca

ASUNTO: PROYECTO CONCESIÓN VIAL "RUTA DEL SOL SECTOR 1".

Contrato de Concesión No. 002 de 2010. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la
Resolución de Expropiación No. 1550 del 17 de agosto de 2018 - Predio No. 225
Tramo 1.

En razón a que mediante el oficio de citación con radicado de salida No. 2018-606-028224-1 del 29 de agosto de 2018, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura mediante guía N° YP003069237CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1550 del 17 de agosto de 2018, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 4-72 y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución N° 1550 del 17 de agosto de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: "RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETA –



La movilidad
es de todos

Mintransporte

021

GUADUERO – KORÁN, TRAMO 1", ubicada en el Municipio de Guaduas, Departamento de Cundinamarca".

Contra la Resolución anteriormente enunciada procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno; en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar, que en la comunicación de citación con radicado de salida No. 2018-606-028224-1 del 29 de agosto de 2018, se le(s) informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

La presente notificación por aviso se realiza con el fin de corregir el error involuntario en lo concerniente al nombre del proyecto de concesión vial en el encabezado del asunto del oficio con radicado No. 2018-606-033554-1 del 5 de octubre de 2018.

Se acompaña para su conocimiento, copia de la Resolución de Expropiación No. 1550 del 17 de agosto de 2018.

Atentamente,

AIDEE LORA PINEDA

Coordinadora G.I.T. Asesoría Jurídica Predial (A)
Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Anexos: Resolución Expropiación No. 1550 del 17 de agosto de 2018 en 9 folios

cc: CCCOPIA_REM

Proyectó: Paola Medina – Abogada – G.I.T. Asesoría Jurídica Predial
VoBo: CCF_DOCTO1
Nro Rad Padre: CCRAD_E
Nro Borrador:
GADF-F-012"

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores **ROSA MARGARITA SERRATO DE JIMÉNEZ y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESÚS TORRES ABREO**, en su calidad de titular(es) del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado "EL MOJÓN", ubicado entre la Vereda San Miguel, Municipio de Guaduas, Departamento de Cundinamarca, de la Resolución No. 1550 del 17 de agosto de 2018 **"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: "RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETA – GUADUERO –**



La movilidad
es de todos

Mintransporte

KORÁN, TRAMO 1, ubicada en el Municipio de Guaduas, Departamento de Cundinamarca, surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2018-606-028224-1 del 29 de agosto de 2018, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. YP003069237CO, el 30 de agosto de 2018, y notificación por aviso mediante oficio No. 2019-606-004348-1 del 15 de febrero de 2019 enviado igualmente a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. YP003315848CO, el cual fue devuelto a la Entidad sin entrega el 28 de febrero de 2019.

Así las cosas, y en razón a que no se ha podido surtir el proceso de notificación del(os) titular(es) del derecho de dominio y se desconoce el domicilio de la(s) persona(s) que se pretende(n) notificar por este medio, se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

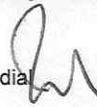
Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1550 del 17 de agosto de 2018 **“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: “RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETA – GUADUERO – KORÁN, TRAMO 1, ubicada en el Municipio de Guaduas, Departamento de Cundinamarca”**, contenida en diecisiete (17) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 19 MAR 2019 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 26 MAR 2019 A LAS 5:30 P.M.


AIDEE LORA PINEDA

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial (A)

Proyectó: Paola Medina – Abogada GIT Asesoría Jurídica Predial 



La movilidad
es de todos

Mintransporte

42641
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1550 DE 2018

(17 AGO. 2018)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: "RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETÁ - GUADUERO - KORÁN, TRAMO 1", ubicada en el Municipio de Guaduas, Departamento de Cundinamarca".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*



El presente documento es el original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

21 AGO. 2018

Fecha:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: "RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETA – GUADUERO – KORÁN, TRAMO 1, ubicado en el municipio de Guaduas, Departamento de Cundinamarca".

2 de 17

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que mediante el Decreto No. 1800 del 26 de junio de 2003, se creó el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO"**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o*



El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

21 AGO. 2018

Fecha:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: "RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETA - GUADUERO - KORÁN, TRAMO 1, ubicado en el municipio de Guaduas, Departamento de Cundinamarca".

3 de 17

judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, antes Instituto Nacional de Concesiones - INCO, suscribió con el **CONSORCIO VIAL HELIOS**, el Contrato de Concesión No. 002 del 14 de enero de 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETA - GUADUERO - EL KORÁN", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETA - GUADUERO - EL KORÁN", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. 225 del 4 de agosto de 2016, elaborada por el **CONSORCIO VIAL HELIOS**, con un área de terreno requerida de **QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (15.156.87 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Iniciales **K21+711,89-I** a **K21+752,14-D**; a las Abscisas Finales **K21+939,79-I** a **K21+974,02-D**, el cual se segrega del predio de mayor extensión denominado "EL MOJÓN", ubicado en la Vereda **SAN MIGUEL**, en el Municipio de **GUADUAS**, Departamento de **CUNDINAMARCA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **162-6298** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y con la cédula catastral No. **00-02-0005-0262-000**, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE:** Con predio de **PEDRO ENRIQUE AGUILAR LEÓN (237)**, **JOSÉ ANTONIO SERRATO Y OTROS (218)** y con **CAÑO AL MEDIO P1-P20**; en longitud 129.41 m; **POR EL ORIENTE:** Con predio de propiedad de **ROSA MARGARITA SERRATO Y OTROS (225)** mismo predio **P20 - P34**; en longitud de 231.50 m; **POR EL SUR:** Con predio de propiedad **MARÍA TERESA DE JESÚS GERENA RODRÍGUEZ Y OTRO (226) P34 - P47**; en longitud de 88.61 m y **POR EL OCCIDENTE:** Con predio de propiedad de **ROSA MARGARITA SERRATO Y OTROS (225)** mismo predio **P47-P1**; en longitud de 184.19 m; **incluyendo las siguientes construcciones, mejoras, cultivos y/o especies consistentes en:** 1) Cerca interna 1: En postes de cemento y madera y 5 hilos de alambre de púa longitudes 105,33m y 63,48m, en 168,81m. 2) Jagüey 1: Área 431,90m² profundidad 1,50m, en 647,85 m³. 3) Jagüey 2: Área 401,33 profundidad 1,50m, en 602,00 m³. 4) Jagüey 3: Área 2022,49 m² y 4,75 m de profundidad promedio, con cachama, yamu, bagre y mojarra, en 9606,83 m³. 5) Columnas 1: En concreto reforzado de 1,80m*0,20*0,20m cada una, en 2 unid. 6) Columnas 2: En concreto reforzado de 1,60m*0,20*0,20m cada una, en 2 unid. 7) Cerca interna 2: En postes de cemento y madera y 5 hilos de alambre de púa, en 4,38 m. 8) Cerca medianera 1: En postes de madera y 4 hilos de alambre de púa longitud 36,23 m, en 18,12 m. 9)

Firma:

Fecha:

21 AGO 2018

RESOLUCIÓN No. 1550 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: "RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETA – GUADUERO – KORÁN, TRAMO 1, ubicado en el municipio de Guaduas, Departamento de Cundinamarca".

4 de 17

Cerca medianera 2: En postes de madera y 3 hilos de alambre de púa longitud 39,76 m, en 19,88m. 10) Muro 1: En concreto reforzado de 2,00m*1,00m*0,20m, en 2 m. 11) Muro 2: En concreto reforzado de 2,00m*1,00m*0,20m, en 2 m. 12) Tubo a presión de 4", en 13,80 m. 13) Acceso a predio: En tierra de 2,50 m de ancho, en 173,63 m2. 14) Construcción: Estructura en madera, muros en madera, piso en tierra, techo en teja de asbesto-cemento soportada en madera, al interior consta de: cocina, sala comedor, 3 habitaciones una con piso en cemento, baño y ducha, con muros en bloque de cemento, piso en concreto, cuenta con 5 puertas en madera, servicios de agua y energía eléctrica, incluye tanque lavadero: En concreto de 1,50m*1,20m*0,80m de alto, volumen de 1,44 m3, en 95,29 m2. 15) Enramada: Columnas en guadua, piso en tierra, y techo en teja de zinc soportada en madera, en 5,58 m2. 16) Tanque plástico: Capacidad 1000 lt, en 1 unid. 17) Estructura para contador: En concreto, techo en teja de barro, de 1,60m*0,50m*0,50m de espesor, en 1 unid. 18) Tubo PVC de 3", en 6 m. 19) Manguera de 3", en 6m. 20) Cerca interna 3: En postes de madera y 3 hilos de alambre de púa, en 50,55m. 21) Cerca medianera 1: En postes de madera y 4 hilos de alambre de púa longitud 36,23 m, en 18,12 m2. 22) Cerca medianera 2: En postes de madera y 3 hilos de alambre de púa longitud 39,76 m, en 19,88 m. 23) 1 unidad de Ajicillo (d=0,15m); 24) 1 unidad de Ajicillo (d=0,26m); 25) 1 unidad de Amarillo Peña (d=0,19m); 26) 1 unidad de Amarillo Peña (d=0,23m); 27) 1 unidad de Amarillo Peña (d=0,30m); 28) 1 unidad de Anón (d=0,18m); 29) 2 unidades de Anón Silvestre (d=0,19m); 30) 7 unidades de Arrayán (d=0,14m); 31) 1 unidad de Bayo (d=0,54m); 32) 1 unidad de Bilibili (d=0,17m); 33) 1 unidad de Bilibili (d=0,62m); 34) 1 unidad de Blandura (d=0,14m); 35) 1 unidad de Cábulo (d=1,39m); 36) 2 unidades de Capote (d=0,36m); 37) 1 unidad de Caucho (d=0,32m); 38) 1 unidad de Cedro Blanco (d=0,57m); 39) 2 unidades de Congo (d=0,24m); 40) 2 unidades de Garrapato (d=0,16m); 41) 1 unidad de Garrapato (d=0,21m); 42) 2 unidades de Guácimo (d=0,41m); 43) 1 unidad de Gualaguala (d=0,27m); 44) 1 unidad de Guamo Bejuco (d=0,18m); 45) 1 unidad de Guamo Calzamuela (d=0,32m); 46) 1 unidad de Guamo Copero (d=0,43m); 47) 1 unidad de Guamo Salado (d=0,34m); 48) 1 unidad de Guanábano (d=0,10m); 49) 1 unidad de Higuerón (d=0,54m); 50) 8.252,41 m2 de Pastos mejorados; 51) 2 unidades de Hueso (d=0,14m); 52) 63 unidades de Limón (d=0,10m); 53) 4 unidades de Moho (d=0,17m); 54) 4 unidades de Moho (d=0,26m); 55) 2 unidades de Moho (d=0,32m); 56) 1 unidad de Moho (d=0,70m); 57) 1 unidad de Naranja (d=0,10m); 58) 3 unidades de Ojiancho (d=0,13m); 59) 3 unidades de Palma Real (d=0,13m); 60) 4 unidades de Palma Real (d=0,24m); 61) 2 unidades de Pringamoso (d=0,35m); 62) 2 unidades de Rayao (d=0,18m); 63) 2 unidades de Rayao (d=0,22m); 64) 4 unidades de Sangrillo (d=0,14m); 65) 4 unidades de Tachuelo (d=0,14m); 66) 1 unidad de Tachuelo (d=0,24m); 67) 1 unidad de Velero (d=0,28m); 68) 7 unidades de Aguacate (d=0,10m); 69) 3 unidades de Amarillo Peña (d=0,16m); 70) 4 unidades de Amarillo Peña (d=0,27m); 71) 2 unidades de Amarillo Peña (d=0,36m); 72) 2 unidades de Anón (d=0,37m); 73) 3 unidades de Arrayán (d=0,14m); 74) 3 unidades de Arrayán (d=0,26m); 75) 3 unidades de Balso (d=0,12m); 76) 1 unidad de Bilibili (d=0,12m); 77) 1 unidad de Caimo (d=1,86m); 78) 1 unidad de Cábulo (d=0,30m); 79) 1 unidad de Capote (d=0,70m); 80) 1 unidad de Chocho (d=0,38m); 81) 1 unidad de Cucharo (d=0,45m); 82) 1 unidad de Guácimo (d=0,36m); 83) 1 unidad de Gualaguala (d=0,22m); 84) 1 unidad de Guamo Calzamuela (d=0,10m); 85) 1 unidad de Guamo Calzamuela (d=0,24m); 86) 2 unidades de Guamo Copero (d=0,10m); 87) 4 unidades de Guanábano (d=0,10m); 88) 1 unidad de Guayabillo (d=0,24m); 89) 10 unidades de Guayabo (d=0,10m); 90) 90 unidades de Limón (d=0,10m); 91) 6 unidades de Limón Tahití (d=0,10m); 92) 1 unidad de Mango (d=0,23m); 93) 1 unidad de Mango (d=0,31m); 94) 3 unidades de Moho (d=0,18m); 95) 4 unidades de Moho (d=0,25m); 96) 5 unidades de Moho (d=0,35m); 97) 8 unidades de Nacedero (d=0,15m); 98) 5 unidades de Nacedero (d=0,25m); 99) 2 unidades de Nacedero (d=0,33m); 100) 5 unidades de Naranja

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: "RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETA – GUADUERO – KORÁN, TRAMO 1, ubicado en el municipio de Guaduas, Departamento de Cundinamarca".

5 de 17

(d=0,10m); **101)** 4 unidades de Ojiancho (d=0,14m); **102)** 1 unidad de Ojiancho (d=0,24m); **103)** 2 unidades de Ojiancho (d=0,34m); **104)** 1 unidad de Pringamoso (d=0,22m); **105)** 2.215 metros cuadrados Pastos mejorados; **106)** 1 unidad Punta de Lanza (d=0,11m); **107)** 1 unidad Tachuelo (d=0,17m); **108)** 1 unidad de Auyama; **109)** 8 unidades de Bihao; **110)** 15 unidades de Café; **111)** 666,81 m2 de Caña; **112)** 7 unidades de Chonque; **113)** 13 unidades de Guadua; **114)** 15 unidades de Papayo; **115)** 85 unidades de Plátano; **116)** 45 unidades de Yuca.

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 575 del 24 de noviembre de 1990, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Guaduas.

Que los señores **LUIS GONZALO JIMÉNEZ SERRATO, ROSA MARGARITA SERRATO DE JIMÉNEZ y JESÚS TORRES ABREO**, identificados con cedula de ciudadanía Nos. **79.002.947, 20.630.677 y 276.399** respectivamente, son titulares inscritos del derecho real de dominio del INMUEBLE, quienes adquirieron su derecho así: **1. LUIS GONZALO JIMÉNEZ SERRATO y ROSA MARGARITA SERRATO DE JIMÉNEZ: LOS DERECHOS DE CUOTA DE LAS 3/7 PARTES** adquiridos a título de Adjudicación en Sucesión del causante **LUIS GONZALO JIMÉNEZ ACEVEDO**, tal y como consta en la escritura pública No. 575 del 24 de noviembre de 1990, otorgada en la Notaría Única de Guaduas, debidamente registrada en la anotación No. 16 del folio de matrícula inmobiliaria número 162-6298 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas. **2. JESÚS TORRES ABREO: LOS DERECHOS DE CUOTA DE LAS 4/7 PARTES** adquiridos título de compraventa por compra realizada a **MARÍA VERONICA ZAMORA DE OLAYA**, mediante escritura pública No. 138 del 3 de julio de 1958, otorgada en la Notaría Única de Guaduas, debidamente registrada en la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria número 162-6298 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, y la otra parte, a título de compraventa efectuada a **AGRIPINA ABREO DE TORRES**, mediante escritura pública No. 209 del 20 de agosto de 1982, otorgada en la Notaría Única de Guaduas, debidamente registrada en la anotación No. 12 folio de matrícula inmobiliaria No. 162-6298 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas.

Que dentro del expediente obra certificación emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil con código de verificación No. 5092751640 que señala que el documento de identificación del señor **JESÚS TORRES ABREO**, se encuentra cancelado por muerte, motivo por el cual el presente Acto Administrativo será dirigido al señor Jesús Torres Abreo y Herederos Determinados e Indeterminados.

Que el **CONSORCIO VIAL HELIOS**, en agosto de 2016 actualizado el 22 de enero de 2018, realizó el estudio de títulos, al cual se le realizó una actualización el 22 de enero de 2018, conceptuando sobre la viabilidad del inicio del proceso la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que Concesionario **HELIOS CONSORCIO VIAL**, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAÍZ**, el Avalúo Comercial del INMUEBLE.

Que la Lonja Valuadora y de Propiedad Raíz, emitió el Avalúo No. Orden de Servicio 1-225 del 17 de septiembre de 2016 del INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de **CIENTO NOVENTA Y**

El presente documento es el original de la copia certificada por la Registraduría Nacional de Instrumentos Públicos

21 AGO. 2018

RESOLUCIÓN No. 1550 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: "RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETA – GUADUERO – KORÁN, TRAMO 1, ubicado en el municipio de Guaduas, Departamento de Cundinamarca".

6 de 17

CUATRO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE. (\$194.117.365.20), que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones, mejoras, cultivos y/o especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

AVALUO COMERCIAL				
DESCRIPCION	CANT.	U N	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
Terreno	0,877454	ha	30.400.000	26.674.601,60
Terreno en Ronda de Rio	0,638233	ha	2.000.000	1.276.466,00
Subtotal valor de terreno				27.951.067,60
M1				
Cerca interna 1 en postes de cemento y madera y 5 hilos de alambre de púa longitudes 105,33m y 63,48m	168,81	m	15.000	2.532.150,00
Jaguey 1: área 431,90m2 profundidad 1,50m	647,85	m ³	11.200	7.255.920,00
Jaguey 2: área 401,33 profundidad 1,50m	602,00	m ³	11.200	6.742.400,00
Jaguey 3: de área 2022,49 m2 y 4,75 m de profundidad promedio, con cachama, yamu, bagre y mojarra.	9606,83	m ³	11.200	107.596.496,00
Columnas 1: en concreto reforzado de 1,80m*0,20*0,20m cada una	2,00	un	286.400	572.800,00
Columnas 2: en concreto reforzado de 1,60m*0,20*0,20m cada una	2,00	un	277.000	554.000,00
Cerca interna 2 en postes de cemento y madera y 5 hilos de alambre de púa	4,38	m	15.000	65.700,00



El presente documento es fiel copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

[Handwritten signature]

21 AGO 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: "RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETA – GUADUERO –KORÁN, TRAMO 1, ubicado en el municipio de Guaduas, Departamento de Cundinamarca".

7 de 17

Cerca medianera 1 en postes de madera y 4 hilos de alambre de púa longitud 36,23 m	18,12	m	8.300	150.396,00
Cerca medianera 2 en postes de madera y 3 hilos de alambre de púa longitud 39,76 m	19,88	m	8.000	159.040,00
Muro 1 en concreto reforzado de 2,00m*1,00m*0,20m	2,00	m	457.900	915.800,00
Muro 2 en concreto reforzado de 2,00m*1,00m*0,20m	2,00	m	457.900	915.800,00
Tubo a presión de 4"	13,80	m	23.000	317.400,00
Acceso a predio en tierra de 2,50 m de ancho	173,63	m ²	3.000	520.890,00
Ajicillo (d=0,15m)	1	un	20.000	20.000,00
Ajicillo (d=0,26m)	1	un	20.000	20.000,00
Amarillo Peña (d=0,19m)	1	un	20.000	20.000,00
Amarillo Peña (d=0,23m)	1	un	20.000	20.000,00
Amarillo Peña (d=0,30m)	1	un	31.000	31.000,00
Anón (d=0,18m)	1	un	100.000	100.000,00
Anón Silvestre (d=0,19m)	2	un	20.000	40.000,00
Arrayan (d=0,14m)	7	un	20.000	140.000,00

El presente documento es una copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

21 AGO 2018

RESOLUCIÓN No. 1550 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: "RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETÁ - GUADUERO - KORÁN, TRAMO 1, ubicado en el municipio de Guaduas, Departamento de Cundinamarca".

8 de 17

Bayo (d=0,54m)	1	un	85.000	85.000,00
Bilibili (d=0,17m)	1	un	20.000	20.000,00
Bilibili (d=0,62m)	1	un	107.000	107.000,00
Blandura (d=0,14m)	1	un	20.000	20.000,00
Cámbulo (d=1,39m)	1	un	620.000	620.000,00
Capote (d=0,36m)	2	un	31.000	62.000,00
Caucho (d=0,32m)	1	un	31.000	31.000,00
Cedro Blanco (d=0,57m)	1	un	85.000	85.000,00
Congo (d=0,24m)	2	un	20.000	40.000,00
Garrapato (d=0,16m)	2	un	20.000	40.000,00
Garrapato (d=0,21m)	1	un	20.000	20.000,00
Guacimo (d=0,41m)	2	un	55.000	110.000,00
Gualaguala (d=0,27m)	1	un	20.000	20.000,00
Guamo Bejuco (d=0,18m)	1	un	20.000	20.000,00
Guamo Calzamuela (d=0,32m)	1	un	31.000	31.000,00



El presente documento es un parte del original que reposa en la Asesoría Nacional de Infraestructura

Fecha:

21 ACO. 2018

Firma:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: "RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETÁ - GUADUERO - KORÁN, TRAMO 1, ubicado en el municipio de Guaduas, Departamento de Cundinamarca".

Guamo Copero (d=0,43m)	1	un	55.000	55.000,00
Guamo Salado (d=0,34m)	1	un	31.000	31.000,00
Guanábano (d=0,10m)	1	un	95.000	95.000,00
Higuerón (d=0,54m)	1	un	85.000	85.000,00
Pastos mejorados	8252,41	m ²	160	1.320.385,60
Hueso (d=0,14m)	2	un	20.000	40.000,00
Limón (d=0,10m)	63	un	20.000	1.260.000,00
Moho (d=0,17m)	4	un	20.000	80.000,00
Moho (d=0,26m)	4	un	20.000	80.000,00
Moho (d=0,32m)	2	un	31.000	62.000,00
Moho (d=0,70m)	1	un	158.000	158.000,00
Naranja (d=0,10m)	1	un	110.000	110.000,00
Ojiancho (d=0,13m)	3	un	20.000	60.000,00
Palma Real (d=0,13m)	3	un	100.000	300.000,00
Palma Real (d=0,24m)	4	un	100.000	400.000,00



El presente documento es copia original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Fecha: 21 Aso 2018

RESOLUCIÓN No. 1550 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: "RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETAS - GUADUERO - KORÁN, TRAMO 1, ubicado en el municipio de Guaduas, Departamento de Cundinamarca".

10 de 17

Pringamoso (d=0,35m)	2	un	31.000	62.000,00
Rayao (d=0,18m)	2	un	20.000	40.000,00
Rayao (d=0,22m)	2	un	20.000	40.000,00
Sangrillo (d=0,14m)	4	un	20.000	80.000,00
Tachuelo (d=0,14m)	4	un	20.000	80.000,00
Tachuelo (d=0,24m)	1	un	20.000	20.000,00
Velero (d=0,28m)	1	un	20.000	20.000,00
Subtotal M1				134.479.177,60
M2				
Construcción: Estructura en madera, muros en madera, piso en tierra, techo en teja de asbesto-cemento soportada en madera, al interior consta de: cocina, sala comedor, 3 habitaciones una con piso en cemento, baño y ducha, con muros en bloque de cemento, piso en concreto, cuenta con 5 puertas en madera, servicios de agua y energía eléctrica, incluye tanque lavadero: en concreto de 1,50m*1,20m*0,80m de alto, volumen de 1,44 m3.	95,29	m ²	93.000	8.861.970,00
Enramada: columnas en guadua, piso en tierra, y techo en teja de zinc soportada en madera.	5,58	m ²	39.300	219.294,00
Tanque plástico capacidad 1000 lt	1,00	un	274.600	274.600,00



El presente documento es el original que reposa en la Archivo Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

21 ABO. 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: "RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETÁ - GUADUERO - KORÁN, TRAMO 1, ubicado en el municipio de Guaduas, Departamento de Cundinamarca".

11 de 17

Estructura para contador: en concreto, techo en teja de barro, de 1,60m*0,50m*0,50m de espesor.	1	un	115.600	115.600,00
Tubo PVC de 3"	6,00	m	17.000	102.000,00
Manguera de 3"	6,00	m	1.300	7.800,00
Cerca interna 3 en postes de madera y 3 hilos de alambre de púa	50,55	m	8.000	404.400,00
Cerca medianera 1 en postes de madera y 4 hilos de alambre de púa longitud 36,23 m	18,12	m	8.300	150.396,00
Cerca medianera 2 en postes de madera y 3 hilos de alambre de púa longitud 39,76 m	19,88	m	8.000	159.040,00
Aguacate (d=0,10m)	7	un	110.000	770.000,00
Amarillo Peña (d=0,16m)	3	un	20.000	60.000,00
Amarillo Peña (d=0,27m)	4	un	20.000	80.000,00
Amarillo Peña (d=0,36m)	2	un	31.000	62.000,00
Anón (d=0,37m)	2	un	100.000	200.000,00
Arrayán (d=0,14m)	3	un	20.000	60.000,00
Arrayan (d=0,26m)	3	un	20.000	60.000,00
Balso (d=0,12m)	3	un	20.000	60.000,00



El presente documento es el original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

21 AGO. 2018

RESOLUCIÓN No. 1550 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: "RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETÁ - GUADUERO - KORÁN, TRAMO 1, ubicado en el municipio de Guaduas, Departamento de Cundinamarca".

12 de 17

Bilibili (d=0,12m)	1	un	20.000	20.000,00
Caimo (d=1,86m)	1	un	720.000	720.000,00
Cámbulo (d=0,30m)	1	un	31.000	31.000,00
Capote (d=0,70m)	1	un	158.000	158.000,00
Chocho (d=0,38m)	1	un	31.000	31.000,00
Cucharo (d=0,45m)	1	un	55.000	55.000,00
Guácimo (d=0,36m)	1	un	31.000	31.000,00
Gualaguala (d=0,22m)	1	un	20.000	20.000,00
Guamo Calzamuela (d=0,10m)	1	un	20.000	20.000,00
Guamo Calzamuela (d=0,24m)	1	un	20.000	20.000,00
Guamo Copero (d=0,10m)	2	un	20.000	40.000,00
Guanábano (d=0,10m)	4	un	95.000	380.000,00
Guayabillo (d=0,24m)	1	un	20.000	20.000,00
Guayabo (d=0,10m)	10	un	80.000	800.000,00
Limón (d=0,10m)	90	un	110.000	9.900.000,00



El presente documento es copia del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Fecha:

21 ABO. 2018

Firma:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: "RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETÁ - GUADUERO - KORÁN, TRAMO 1, ubicado en el municipio de Guaduas, Departamento de Cundinamarca".

13 de 17

Limón Tahití (d=0,10m)	6	un	110.000	660.000,00
Mango (d=0,23m)	1	un	250.000	250.000,00
Mango (d=0,31m)	1	un	250.000	250.000,00
Moho (d=0,18m)	3	un	20.000	60.000,00
Moho (d=0,25m)	4	un	20.000	80.000,00
Moho (d=0,35m)	5	un	31.000	155.000,00
Nacedero (d=0,15m)	8	un	20.000	160.000,00
Nacedero (d=0,25m)	5	un	20.000	100.000,00
Nacedero (d=0,33m)	2	un	31.000	62.000,00
Naranja (d=0,10m)	5	un	110.000	550.000,00
Ojiancho (d=0,14m)	4	un	20.000	80.000,00
Ojiancho (d=0,24m)	1	un	20.000	20.000,00
Ojiancho (d=0,34m)	2	un	31.000	62.000,00
Pringamoso (d=0,22m)	1	un	20.000	20.000,00
Pastos mejorados	2.215	m ²	160	354.400,00



El presente documento es el original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma: _____

Fecha: _____

21 AGO 2018

RESOLUCIÓN No. 1550 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: "RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETA – GUADUERO – KORÁN, TRAMO 1, ubicado en el municipio de Guaduas, Departamento de Cundinamarca".

14 de 17

Punta de Lanza (d=0,11m)	1	un	20.000	20.000,00
Tachuelo (d=0,17m)	1	un	20.000	20.000,00
Auyama	1	un	13.000	13.000,00
Bihao	8	un	15.000	120.000,00
Café	15	un	29.000	435.000,00
Caña	666,81	m ²	2.000	1.333.620,00
Chonque	7	un	1.000	7.000,00
Guadua	13	un	20.000	260.000,00
Papayo	15	un	35.000	525.000,00
Plátano	85	un	25.000	2.125.000,00
Yuca	45	un	1.600	72.000,00
Subtotal M2				31.687.120,00
VALOR TOTAL				194.117.365,20

Que el Concesionario **HELIOS CONSORCIO VIAL**, con base en el Avalúo Comercial No. 1-225 del 17 de septiembre de 2016, formuló a los señores **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESÚS TORRES ABREO, LUIS GONZALO JIMÉNEZ SERRATO y ROSA MARGARITA SERRATO DE JIMÉNEZ**, la Oferta Formal de Compra CVH-GP-000920 21 de Octubre de 2016, con la cual se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma, y la cual les fue notificada personalmente al señor **LUIS GONZALO JIMÉNEZ SERRATO** y a la señora **ROSA MARGARITA SERRATO DE JIMÉNEZ**, el 03 de noviembre de 2016; y notificada por aviso No. CVH-GP 000923 del 09 de noviembre de 2016, con fecha de fijación del 10 de noviembre de 2016 y desfijación 17 de noviembre de 2016, a los señores **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESÚS TORRES ABREO**.



El presente documento es un
certificado que respalda la
Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

21 AGO. 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: "RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETA – GUADUERO – KORÁN, TRAMO 1, ubicado en el municipio de Guaduas, Departamento de Cundinamarca".

15 de 17

Que mediante oficio CVH-000922 del 23 de Noviembre de 2016, el Concesionario HELIOS CONSORCIO VIAL, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. CVH-GP-000920 del 21 de Octubre de 2016, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-6298, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 20 del 23 de noviembre de 2016.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-6298 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, sobre el INMUEBLE no recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al derecho de dominio.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a los titulares del derecho real de dominio y los herederos determinados e indeterminados, sin que se haya logrado llegar a un acuerdo de enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. 225 del 4 de agosto de 2016, elaborada por el CONSORCIO VIAL HELIOS, con un área de terreno requerida de QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (15.156.87 m²), que se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Iniciales K21+711,89-I a K21+752,14-D; a las Abscisas Finales K21+939,79-I a K21+974,02-D, el cual se segrega del predio de mayor extensión denominado "EL MOJÓN", ubicado en la Vereda SAN MIGUEL, en el Municipio de GUADUAS, Departamento de CUNDINAMARCA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 162-6298 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y con la cédula catastral No. 00-02-0005-0262-000, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE:** Con predio de PEDRO ENRIQUE AGUILAR LEÓN (237), JOSÉ ANTONIO SERRATO Y OTROS (218) y con CAÑO AL MEDIO P1-P20; en longitud 129.41 m; **POR EL ORIENTE:** Con predio de propiedad de ROSA MARGARITA SERRATO Y OTROS (225) mismo predio P20 – P34; en longitud de 231.50 m; **POR EL SUR:** Con predio de propiedad MARÍA TERESA DE JESÚS GERENA RODRÍGUEZ Y OTRO (226) P34 – P47; en longitud de 88.61 m y **POR EL OCCIDENTE:** Con predio de propiedad de ROSA MARGARITA SERRATO Y OTROS (225) mismo predio P47-P1; en longitud de 184.19 m; **incluyendo las siguientes construcciones, mejoras, cultivos y/o especies consistentes en:** 1) Cerca interna 1: En postes de cemento y madera y 5 hilos de alambre de púa longitudes 105,33m y 63,48m, en 168,81m. 2) Jagüey 1: Área 431,90m² profundidad 1,50m, en 647,85 m³. 3) Jagüey 2: Área 401,33 profundidad 1,50m, en 602,00 m³. 4) Jagüey 3: Área 2022,49 m² y 4,75 m de profundidad promedio, con cachama, yamu,

Firma:

Fecha:

21 AGO 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: "RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETÁ - GUADUERO - KORÁN, TRAMO 1, ubicado en el municipio de Guaduas, Departamento de Cundinamarca".

16 de 17

bagre y mojarra, en 9606,83 m3. 5) Columnas 1: En concreto reforzado de 1,80m*0,20*0,20m cada una, en 2 unid. 6) Columnas 2: En concreto reforzado de 1,60m*0,20*0,20m cada una, en 2 unid. 7) Cerca interna 2: En postes de cemento y madera y 5 hilos de alambre de púa, en 4,38 m. 8) Cerca medianera 1: En postes de madera y 4 hilos de alambre de púa longitud 36,23 m, en 18,12 m. 9) Cerca medianera 2: En postes de madera y 3 hilos de alambre de púa longitud 39,76 m, en 19,88m. 10) Muro 1: En concreto reforzado de 2,00m*1,00m*0,20m, en 2 m. 11) Muro 2: En concreto reforzado de 2,00m*1,00m*0,20m, en 2 m. 12) Tubo a presión de 4", en 13,80 m. 13) Acceso a predio: En tierra de 2,50 m de ancho, en 173,63 m2. 14) Construcción: Estructura en madera, muros en madera, piso en tierra, techo en teja de asbesto-cemento soportada en madera, al interior consta de: cocina, sala comedor, 3 habitaciones una con piso en cemento, baño y ducha, con muros en bloque de cemento, piso en concreto, cuenta con 5 puertas en madera, servicios de agua y energía eléctrica, incluye tanque lavadero: En concreto de 1,50m*1,20m*0,80m de alto, volumen de 1,44 m3, en 95,29 m2. 15) Enramada: Columnas en guadua, piso en tierra, y techo en teja de zinc soportada en madera, en 5,58 m2. 16) Tanque plástico: Capacidad 1000 lt, en 1 unid. 17) Estructura para contador: En concreto, techo en teja de barro, de 1,60m*0,50m*0,50m de espesor, en 1 unid. 18) Tubo PVC de 3", en 6 m. 19) Manguera de 3", en 6m. 20) Cerca interna 3: En postes de madera y 3 hilos de alambre de púa, en 50,55m. 21) Cerca medianera 1: En postes de madera y 4 hilos de alambre de púa longitud 36,23 m, en 18,12 m2. 22) Cerca medianera 2: En postes de madera y 3 hilos de alambre de púa longitud 39,76 m, en 19,88 m. 23) 1 unidad de Ajicillo (d=0,15m); 24) 1 unidad de Ajicillo (d=0,26m); 25) 1 unidad de Amarillo Peña (d=0,19m); 26) 1 unidad de Amarillo Peña (d=0,23m); 27) 1 unidad de Amarillo Peña (d=0,30m); 28) 1 unidad de Anón (d=0,18m); 29) 2 unidades de Anón Silvestre (d=0,19m); 30) 7 unidades de Arrayán (d=0,14m); 31) 1 unidad de Bayo (d=0,54m); 32) 1 unidad de Bilibili (d=0,17m); 33) 1 unidad de Bilibili (d=0,62m); 34) 1 unidad de Blandura (d=0,14m); 35) 1 unidad de Cámbulo (d=1,39m); 36) 2 unidades de Capote (d=0,36m); 37) 1 unidad de Caucho (d=0,32m); 38) 1 unidad de Cedro Blanco (d=0,57m); 39) 2 unidades de Congo (d=0,24m); 40) 2 unidades de Garrapato (d=0,16m); 41) 1 unidad de Garrapato (d=0,21m); 42) 2 unidades de Guácimo (d=0,41m); 43) 1 unidad de Gualaguala (d=0,27m); 44) 1 unidad de Guamo Bejuco (d=0,18m); 45) 1 unidad de Guamo Calzamuela (d=0,32m); 46) 1 unidad de Guamo Coperero (d=0,43m); 47) 1 unidad de Guamo Salado (d=0,34m); 48) 1 unidad de Guanábano (d=0,10m); 49) 1 unidad de Higuierón (d=0,54m); 50) 8.252,41 m2 de Pastos mejorados; 51) 2 unidades de Hueso (d=0,14m); 52) 63 unidades de Limón (d=0,10m); 53) 4 unidades de Moho (d=0,17m); 54) 4 unidades de Moho (d=0,26m); 55) 2 unidades de Moho (d=0,32m); 56) 1 unidad de Moho (d=0,70m); 57) 1 unidad de Naranja (d=0,10m); 58) 3 unidades de Ojanchó (d=0,13m); 59) 3 unidades de Palma Real (d=0,13m); 60) 4 unidades de Palma Real (d=0,24m); 61) 2 unidades de Pringamoso (d=0,35m); 62) 2 unidades de Rayao (d=0,18m); 63) 2 unidades de Rayao (d=0,22m); 64) 4 unidades de Sangrillo (d=0,14m); 65) 4 unidades de Tachuelo (d=0,14m); 66) 1 unidad de Tachuelo (d=0,24m); 67) 1 unidad de Velero (d=0,28m); 68) 7 unidades de Aguacate (d=0,10m); 69) 3 unidades de Amarillo Peña (d=0,16m); 70) 4 unidades de Amarillo Peña (d=0,27m); 71) 2 unidades de Amarillo Peña (d=0,36m); 72) 2 unidades de Anón (d=0,37m); 73) 3 unidades de Arrayán (d=0,14m); 74) 3 unidades de Arrayán (d=0,26m); 75) 3 unidades de Balso (d=0,12m); 76) 1 unidad de Bilibili (d=0,12m); 77) 1 unidad de Caimo (d=1,86m); 78) 1 unidad de Cámbulo (d=0,30m); 79) 1 unidad de Capote (d=0,70m); 80) 1 unidad de Chocho (d=0,38m); 81) 1 unidad de Cucharó (d=0,45m); 82) 1 unidad de Guácimo (d=0,36m); 83) 1 unidad de Gualaguala (d=0,22m); 84) 1 unidad de Guamo Calzamuela (d=0,10m); 85) 1 unidad de Guamo Calzamuela (d=0,24m); 86) 2 unidades de Guamo Coperero (d=0,10m); 87) 4 unidades de Guanábano (d=0,10m); 88) 1 unidad de Guayabillo (d=0,24m); 89) 10 unidades de Guayabo (d=0,10m); 90)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial: "RUTA DEL SOL SECTOR 1 VILLETÁ – GUADUERO – KORÁN, TRAMO 1, ubicado en el municipio de Guaduas, Departamento de Cundinamarca".

17 de 17

90 unidades de Limón (d=0,10m); 91) 6 unidades de Limón Tahití (d=0,10m); 92) 1 unidad de Mango (d=0,23m); 93) 1 unidad de Mango (d=0,31m); 94) 3 unidades de Moho (d=0,18m); 95) 4 unidades de Moho (d=0,25m); 96) 5 unidades de Moho (d=0,35m); 97) 8 unidades de Nacedero (d=0,15m); 98) 5 unidades de Nacedero (d=0,25m); 99) 2 unidades de Nacedero (d=0,33m); 100) 5 unidades de Naranjo (d=0,10m); 101) 4 unidades de Ojiancho (d=0,14m); 102) 1 unidad de Ojiancho (d=0,24m); 103) 2 unidades de Ojiancho (d=0,34m); 104) 1 unidad de Pringamoso (d=0,22m); 105) 2.215 metros cuadrados Pastos mejorados; 106) 1 unidad Punta de Lanza (d=0,11m); 107) 1 unidad Tachuelo (d=0,17m); 108) 1 unidad de Auyama; 109) 8 unidades de Bihao; 110) 15 unidades de Café; 111) 666,81 m2 de Caña; 112) 7 unidades de Chonque; 113) 13 unidades de Guadua; 114) 15 unidades de Papayo; 115) 85 unidades de Plátano; 116) 45 unidades de Yuca.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **LUIS GONZALO JIMÉNEZ SERRATO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.002.947 y **ROSA MARGARITA SERRATO DE JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.630.677, quienes figuran como titulares del derecho real de dominio, y a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESÚS TORRES ABREO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 276.399, quienes figuran como poseedores inscritos del **INMUEBLE** requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013; el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

17 AGO. 2018


FERNANDO IREGUI MEJÍA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Paola Medina – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial
Helena Andrea Amaya García – Ingeniera G.I.T. Predial
Revisó: Aidee Lora Pineda – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial
Aprobó: Delia Alexandra Rodríguez Zambrano – Coordinadora G.I.T. Asesoría Jurídica Predial
Xiomara Patricia Juris Jiménez – Coordinadora G.I.T. Predial



El presente documento es del original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firmas:

Fecha:

21 AGO 2018

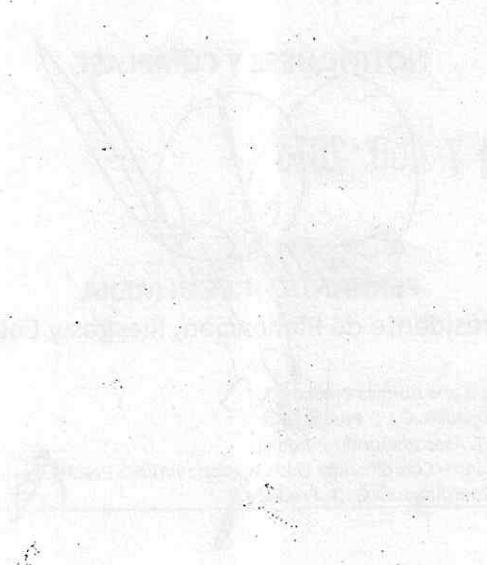
...

...

...

...

...



...